



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.

1658

Vicealmirante Ret. Raymundo Sánchez López
Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
Av. Costera Miguel Alemán S/N
Colonia Acapulco de Juárez Centro
39300 Acapulco de Juárez, Gro.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 77174.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 30 de agosto de 2024, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, así mismo, para el uso, aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como para la construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que mediante escrito 323/2023 de 7 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 7 de noviembre de 2024, su representada solicitó la tarifa por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones menores, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro., misma que fue autorizada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-II-2 (19-IV-2024), y

III. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones menores, aplicable en el recinto portuario de Acapulco.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

Continúa siguiente página...



Continúa...

PRIMERO. Las tarifas por uso de infraestructura portuaria para embarcaciones menores, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Acapulco.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, le reitero mi subordinación y respeto.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.-Para conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV





ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EMBARCACIONES MENORES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

I. NIVELES DE COBRO

EMBARCACIONES MENORES TURÍSTICAS LOCALES		
Puerto Fijo para Embarcaciones Turísticas		25,000.00
Puerto Variable	Por Unidad de Arqueo Bruto	1.20
Cuota Diaria	De puerto para embarcaciones menores yates o embarcaciones de recreo	94.89
Atraque en tráfico costero	Por metro eslora hora o fracción, máximo 12 horas	4.92
Atraque para permanencia diurna	Por metro eslora hora o fracción, máximo 12 horas	5.25
Atraque para permanencia nocturna	Por metro eslora hora o fracción, máximo 12 horas	4.55
Atraque operativo para embarcaciones menores de recreo o yates privados	Por metro eslora hora o fracción	10.57
Embarque y desembarque de pasajeros	Pasajeros	25.00

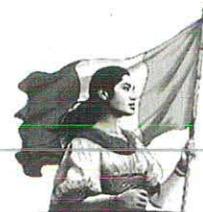
EMBARCACIONES MENORES DE TURISMO NÁUTICO		
Atraque para turismo	Por metro eslora hora o fracción por día	11.07
Atraque para uso particular	Por metro eslora hora o fracción por día	12.13
Embarque y desembarque de pasajeros	Por pasajero	30.42

SERVICIO A YATES PRIVADOS MAYORES DE 500 TRB		
Atraque	Por Unidad de Arqueo Bruto	1.80

ms

Continúa siguiente página...

g



Continúa...

EMBARCACIONES MENORES		
Puerto fijo para embarcaciones pesqueras	De altura	25,000.00
Puerto fijo para embarcaciones pesqueras	De cabotaje	12,500.00
Puerto variable para embarcaciones pesqueras	Por Unidad de Arqueo Bruto	2.44
Cuota Diaria	Embarcaciones generales menores de 500 unidades de Arqueo Bruto o de 45 metros de eslora	91.56
Atraque para embarcaciones pesqueras	Por cada metro de eslora total, día o fracción	19.76

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las presentes tarifas se refieren al cobro por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de Puerto fijo, Puerto variable, Atraque y Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables a las embarcaciones que utilicen las instalaciones concesionadas a la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA Acapulco), dichas tarifas se aplicarán sin distinción de personas físicas o morales.
- Para efectos del cálculo de las cuotas por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto variable se considerará el Tonelaje de Registro Bruto (TRB) de la embarcación, que se encuentre registrada en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de éste, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS, Certificado del Canal de Panamá o en el Canal de Suez, cerrando la fracción o tonelada.

Para el concepto de Atraque, se tomará la eslora total del buque reportada en los documentos mencionados en el párrafo que antecede, cerrando la fracción a metros y fracción mayor de 15 minutos a hora.

En lo relativo al Embarque/Desembarque de pasajeros, se aplicará por el total de pasajeros que transporte la embarcación.
- La ASIPONA Acapulco podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas de Puerto fijo, Puerto variable, Atraque y Embarque/Desembarque de pasajeros que utilicen las instalaciones del área concesionada, previa aprobación de su Consejo de Administración.
- La ASIPONA Acapulco aplicará un descuento del 50 por ciento de la cuota de Atraque, aplicable durante el tiempo que la embarcación que se encuentre atracada, se vea imposibilitada a zarpar por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la Autoridad Marítima.

Continúa siguiente página...





Continúa...

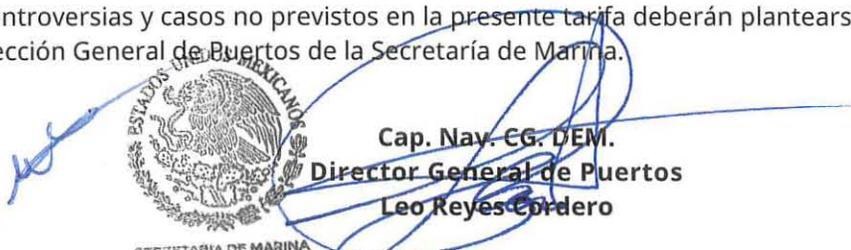
5. Las embarcaciones comerciales abarloadas, arrejeradas y acoderadas de manera directa o indirecta al muelle, pagarán el 50% de la cuota de atraque.
6. El pago de las cuotas de Puerto fijo, Puerto variable y Atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del zarpe del buque. Para el pago de la cuota de puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que cruza la línea imaginaria entre la Punta Yerbabuena y Punta Bruja, conocidos como límite del puerto.

Para el Atraque, se considera atracada cuando la embarcación haya encapillado su primer cabo en las bitas, y termina el atraque, cuando se haya desencapillado el último cabo de la bita.

7. El pago de la cuota de Embarque y/o Desembarque de pasajeros, debe cubrirse a más tardar al día en que se cause. En caso de ser sábado, domingo o día festivo, se cubrirá en el siguiente día hábil.
8. En los términos del artículo 48 de la fracción II y del artículo 49 de la fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas.

Se admitirá garantía respecto de pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la ASIPONA Acapulco.

9. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 6 y 7 de la presente tarifa, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho días), o la tasa que la sustituya, por cada mes o fracción de mes que trascurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la Autoridad Marítima le imponga.
10. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., en horario de oficina, comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, por cada pago la ASIPONA Acapulco emitirá el CFDI correspondiente.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos en la presente tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/NCV



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 3 de 3

